

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Andres obispo.

Asi expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. OLIVER.

Concluye la sesion del dia 24 de diciembre inserta en el diario de ayer.

La comision especial nombrada para examinar el proyecto de decreto presentado por el gobierno sobre el modo de manifestar la gratitud nacional por los sucesos del 7 de julio, habiendo examinado la adición del señor Escovedo al mismo proyecto se conformaba con ella, y opinaba podia aprobarse. Esta adición era la siguiente.

Debiendo ser el dia primero de enero uno de los mas notables en los fastos de la libertad española, y su celebridad por consiguiente de las mas gratas y dignas de la nacion, pido á las córtes se sirvan acordar: primero, que el grandioso quanto patriótico acto que las córtes han acordado en el artículo 9.º se verifique en el próximo primer dia de enero, en el cual formarán en parada todas las tropas de la guarnición y la milicia nacional local: segundo, que para hacer mas célebre á la posteridad este acto, y en prueba de la particular distinción que merece aquel dia la representacion nacional, nombre una comision de su seno que unida al gobierno, á la diputacion provincial, ayuntamiento y gefes de la guarnición pase al punto donde formen las tropas y milicia, autorizando al presidente de la diputacion, para que pueda dirigirles la palabra á nombre de la patria, dando las debidas gracias al ejército, á las milicias nacionales, á los pueblos todos y á las autoridades que con tanto ardor y constancia han defendido y defienden la constitucion y la libertad, teniendo presente la medida que las córtes acordaron para el batallon de Asturias: tercero, que para que el actual ayuntamiento de Madrid pueda concurrir á tan célebre ceremonia difiera el poner en posesion á sus sucesores en aquel dia hasta concluido el acto. Quedó aprobada.

El señor *Buruaga* presentó las siguientes adiciones al mismo proyecto.

Al artículo primero, debe añadirse »que se celebre anualmente una funcion cívica el dia 7 de julio en todos los pueblos de la monarquía, dando puestó preferible en ella á todos los que se hallen condecorados con el distintivo concedido á los valientes que defendieron aquel dia las libertades patrias.

Al artículo segundo, que el monumento se erija precisamente en la plaza de la Constitucion.

No habiendo parecido ningun individuo del ejército permanente en aquel memorable dia, y si solo mi-

licianos que no pasan revista, está demás el artículo 5.º porque no puede tener efecto.

Debe mandarse abrir un expediente para acordar la cruz de san Fernando á todos los que prueben haberla merecido y cuando no se quiera particularizar tanto deben las córtes regalar á todo capitán ó comandante de compañía que batiéndose lograron solos el triunfo de la plaza, una espada ó sable de honor sumamente sencillo en que se lea por un lado »7 de julio de 1822» y por el otro »las córtes á don F. N.» los que deberán ser entregados á dichos individuos entrando en el salon con las personas marcadas en el artículo 9, y solo de este modo se verificará que el presidente dirija su palabra á los que salvaron la patria el 7 de julio. Las córtes deben entregar á la milicia en el mismo acto los leones, recogiendo sus banderas para que colocadas en el salon de sus sesiones hagan su principal adorno.

Se preguntó si pasarían á la comision y se decidió que nó.

La misma comision especial opinaba que debian aprobarse las dos proposiciones siguientes, por quanto en ellas se daba un testimonio de gratitud á los dos primeros alzamientos del ejército y del pueblo en favor del sistema constitucional, y que por lo mismo en este testimonio quedaba consignada la aprobacion de la conducta de cuantos los imitaron anticipandose al juramento de S. M.

Las dos proposiciones decian asi.

Primera, de los señores Infante, Grases, Oliver, Serrano, Seoane, Valdés, Zulueta, Isturiz y Canga Argüelles »pedimos á las córtes se sirvan aprobar el que la declaracion y en los mismos términos que lo han hecho en el art. 3 para perpetuar el 7 de julio, se haga con el ejército que se pronunció por la constitucion en los primeros dias del mes de enero de 1820.

Segunda, de los señores Llorente, Rojo, Somoza y Pumarajo: »pedimos á las córtes se sirvan aprobar el que el alzamiento de 21 de febrero de 1820 en el pueblo de la Coruña quede perpetuado en los mismos términos que lo han hecho en el artículo 3 para el 7 de julio en Madrid.»

Se discutió algun tanto y se aprobó el dictamen de la comision.

Continuó la discusion sobre el arreglo político económico de las provincias.

186. En el desempeño del oficio de conciliadores, que encarga la constitucion á los alcaldes, se comportarán con la prudencia y circunspeccion que escige el objeto de una institucion tan sabia, haciendo cuantos esfuerzos les dicte su celo para que se verifique la conciliacion, y se conserve la tranquilidad particular en-

tre los habitantes, y aun en el interior de las familias.
Después de discutirse quedó aprobado.

187. En los primeros diez días del mes de enero de cada año, remitirán los alcaldes al jefe político estados en que se manifieste con espresion, pero sucintamente, el número de negocios divididos en clases, que se han presentado á la conciliacion, el de aquellos en que se ha conseguido esta aquietándose los interesados, y el de los que por no haber habido conformidad, se han entablado ó estan para entablar en los tribunales.

Se aprobó poniéndose en vez de «en los primeros diez días &c.» lo siguiente. «En el mes de enero de cada año &c.»

Se mandó pasar á la comision una adiccion del señor Castejon al art. 186.

El señor *Presidente* dijo, que en el reglamento interino se designaban los dias que no habia sesion en las c6rtes ordinarias, pero nada se decia de las extraordinarias, á pesar de lo cual el año pasado por resolucion de las mismas se decidió no tenerla el dia de mañana, lo que hacia presente con el objeto de que las c6rtes resolviesen si mañana habria ó no sesion. Hecha la pregunta se decidió que no la hubiese, por lo cual el señor *Presidente* anunció que pasado mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 5 de diciembre,

El regimiento de caballería de Almansa que debe salir mañana de esta capital, ha pasado revista hoy en Recoletos. El inspector general de caballería don Francisco Ferraz les dirigió después de aquel acto la siguiente alocucion.

Almansa: Vuestra conducta patriótica en todo el tiempo que habeis guarnecido esta heroica capital ha merecido el elogio de todos los buenos, y la que observasteis en los difíciles dias de julio último ha sido edificada de heroica por las c6rtes. Vais á combatir á los enemigos de nuestra libertad, y no dudo que en el nuevo campo de gloria que se os presenta, os coronareis de nuevos laureles, y adquirireis nuevos títulos á la gratitud de la patria. Valientes de Almansa: viva la nacion, viva la constitucion, y viva el rey constitucional; muerte ó constitucion.

La tropa pidió ir á la plaza de la Constitucion, y luego que lo hubo verificado formó al frente de la lápida. El inspector les dirigió nuevamente la palabra diciendo.—Almansa: ya he hecho mencion de los elogios que ha merecido vuestra brillante conducta en esta capital, y de la seguridad en que estoy de que vais á conseguir nuevos laureles, combatiendo á los enemigos de nuestro sagrado código: veis esa lápida simbolo de vuestras libertades, pues jurad ante ella ó ser libres ó morir. Almansa, viva la nacion, la constitucion, el congreso nacional, y el heroico pueblo de Madrid.

Este bizarro regimiento, á quien se han entregado 90 hermosos caballos del depósito, completándole y equipándole á pie de guerra, desfilió en seguida en medio de los aplausos del concurso, y donde quiera que vaya le seguirán las bendiciones de los que aman la libertad de la patria.

Ayer han salido de esta capital con direccion á Alicante y para marchar á las plazas del séptimo distrito, ochocientos hermosos quintos. Antes de salir fueron á la plaza de la Constitucion donde con el mayor entusiasmo saludaron y victorearon el signo de nuestras libertades.

Idem 3. El excelentísimo ayuntamiento de esta capital ha dirigido á S. M. con fecha de ayer la siguiente esposicion, en que se le pide que usando de una de las facultades que le estan concedidas por la constitucion del estado, promueva por todos los medios que designan las leyes, el pronto y eficaz escarmiento de los autores y perpetradores de la conspiracion del mes de julio último. Nosotros felicitamos al ayuntamiento de Madrid, por el paso patriótico que acaba de dar, y unimos nuestros votos á los suyos, y aun creemos que á los de todos los amantes de la libertad, para que por los medios marcados en las leyes, se active el procedimiento de esta causa memorable, y se imponga á los criminales un competente y pronto castigo. La esposicion es como sigue.

Señor. El Ayuntamiento constitucional de esta capital, interesado vivamente en la felicidad y tranquilidad de sus representados, fiel observador de sus solemnes promesas garantidas y aprobadas por V. M. cree de su deber en justa satisfaccion de la ansiedad que advierte en la milicia nacional local y habitantes de esta villa, acudir á V. M. con la confianza y respeto que siempre lo ha hecho, para que sea satisfecha la vindicta pública, y prevenido el órden y seguridad, objeto principal de sus desvelos. V. M. sabe los tristes aunque gloriosos acontecimientos del mes de julio último, la sangre heroica vertida por la perfidia mas inaudita, y que cuando aun estaba humeando, se templó el bélico ardor de los héroes con las ofertas tan solemnes por todos respectos de que pagarian su delito los conspiradores y se haria justicia. El ayuntamiento constitucional lo solicitó así de V. M. en 9 del mismo mes, y á su virrud y de las representaciones que se hicieron por los gefes de la milicia, ofreció en la plaza de la Constitucion por medio de una comision de su seno que así se ejecutaria, y que al efecto habia prevenido á sus deseos representando á V. M.

En 12 del mismo mes acudieron de nuevo los referidos gefes de la milicia pidiendo justicia, sin cuya oferta no se retirarian á sus casas, pero como buenos ciudadanos que tantas pruebas tienen dadas de su sumision á las autoridades, lo hicieron al momento descansando en las promesas tan repetidas de esta corporacion; V. M. así de palabra como por escrito no ignora que estos han sido los clamores del ayuntamiento, que no ha perdonado fatiga alguna para conseguir tan grandiosos bienes, habiendo merecido su conducta la aprobacion de las c6rtes, único galardón que deseaba. El general don Rafael del Riego hizo tambien á las tropas la misma oferta, exigiendo de ellas otras que se cumplieron al momento como lo han visto los habitantes de esta capital. Esperando el ayuntamiento el pronto efecto de las medidas preventivas descansaba tranquilo en ser

atribuciones; pero al ver con dolor que aún no se han cumplido, y presegiando los resultados que desea de todos modos evitar, no halla otro medio que el pedir á V. M. ponga en practica una de sus principales atribuciones, la segunda del capítulo 1.º título IV de nuestro sagrado código fundamental, haciendo que se administre pronta y cumplidamente justicia. Los habitantes de esta heroica villa han visto que solo ha sido satisfecha la vindicta pública en alguno de los cómplices del asesinato del desgraciado é inmortal Lasdaburu. El ayuntamiento nota que la ley de 26 de Abril de 1821 ha ocurrido oportunamente á la substanciacion de las causas de conspiracion, y aunque no es de su inspeccion entrar en esta materia, lo indica únicamente en mayor apoyo del cumplimiento de las ofertas de V. M. tan arregladas á sus atribuciones.

Por lo tanto espera que en uso de dicha facultad, se servirá hacer que las causas del 7 de julio marchen rápidamente con sujecion á la referida ley, y se terminen del mismo modo, administrandose prontamente justicia en desagravio de la ofensa nacional de las víctimas de aquel memorable dia, cumplimiento de las ofertas de V. M. y de esta corporacion y prevencion de mayores males que no pueden ocultarse á la penetracion de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años. Madrid 4 de enero de 1823.—Señor.—José Pío Molina. Miguel Garcia de la Madrid. Francisco Crespo de Tejada. Francisco Cataumber. Bernardo Letillac. José Brun. Antonio Rus. Mariano Mach. Santiago de la Peña Francisco Garcia del Corral. Francisco Peironceli. Pablo Iglesias. Juan Manuel Ortiz. Antonio Tomé Ondarreta. Matias Labin. Joaquin de Velasco. Bernardino Gonzalez Peña. Lorenzo Jimenez. Eugenio de Jaaristi. Pablo Martinez Campomanes. Gregorio José de Entrambasaguas. Antonio María Perez. Joaquin Reolis y Montero. Francisco de la Carrera. Antonio Miyar. Rafael Costa. Andres de la Cuesta. José io Sanovi. Felipe Lopez Valdemoro. Antonio Megia. Manuel de Cuadros. Por acuerdo del ayuntamiento, Francisco Fernandez de Ibarra.

Semejanzas que ofrece la revolucion de Francia con la de España.

En Francia se derramó por el furor revolucionario mucha sangre de inocentes y desarmados. En España la de los criminales mismos, cojidos con las armas fraticidas en las manos se economiza y conserva.

En Francia decapitaron á su rey. En España se le obedece y respeta.

En toda la Francia habia tribunales revolucionarios. En España no falta un pueblo donde no haya juicios de conciliacion.

En Francia la grandeza era la mas aristocrática y enemiga de la libertad. En España por la mayor parte la grandeza es uno de los apoyos del sistema constitucional.

En Francia se insultaba á los representantes de las naciones extranjeras, y en España se respeta lo mismo que si fuesen amigos de nuestra libertad.

En Francia se declaró la bancarota: En España se consolida la deuda nacional y extranjera.

En Francia la guardia real protegía la persona del rey de los ataques del furor revolucionario. En España la guardia del rey ataca al pueblo, y este defiende al rey y hace detener la victoria á su sola voz.

En Francia solo eran pasteleros los enemigos de las reformas. En España se tributan los honores de la pasteleria hasta á los primeros restauradores.

Barcelona 24 de enero.

No bien llegó á oídos de las autoridades superiores y locales de esta capital y provincia la decision heróica de la representacion nacional y la dignidad y firmeza del gobierno de S. M. con motivo de las notas denigrativas pasadas por los gabinetes de Francia, Rusia, Prusia y Austria, no pudo menos de celebrar los principios de fraternidad, union y concordia que se proclamaron en la sesion del 9 del corriente en el salon de córtes. Deseosas de imitar este laudable ejemplo y convencidas de que sin la union, apoyo de la fuerza, seríamos despedazados por los enemigos de nuestras libertades, acordaron una funcion cívica para solemnizar este memorable acontecimiento que acaso es el único que asegura la independencia y nuestros derechos. A las 3 de la tarde del dia de ayer se dirigió el yuntamiento al palacio de la diputacion para reunirse con ella. Osculos de paz, abrazos, lagrimas hicieron interesante esta entrevista: á las tres y media se cantó en la santa iglesia Catedral un solemne Te Deum. La artilleria de la plaza acompañó los cánticos al Dios de las batallas al tiempo de entonarlos. Un piquete de todos los cuerpos del ejército permanente y milicia nacional mandado por el gobernador interino formó en la plaza de la Catedral durante dicha solemnidad. Se dirigieron luego las autoridades á la plaza de la Constitucion con los piquetes y música; allí se leyó la allocucion de que se acompañan ejemplares: la lápida estaba adornado con coronas de laurel que anunciaban el premio destinado á los vencedores en esta honrosa lucha, si acaso nos vemos obligados á emprenderla: las autoridades se encaminaron luego á la tertulia patriótica extraordinaria dispuesta al efecto. Habló el criterio, el patriotismo, la exaltacion juiciosa. Las voces de union y olvido de resentimientos resonaron por todos los ángulos del edificio. Se prodigaron cintas con el lema de libertad constitucional, union ó muerte segun las que se incluyan. Se habia dispuesto iluminacion general voluntaria y todo el pueblo tuvo voluntad de mostrarse entusiasmado en esta ocasion crítica. En el Teatro, iluminado tambien, se dió funcion patriótica: piezas, intermedios, canciones, odas; todo fué dirigido al objeto interesante del dia y los vivas fueron tan extraordinarios como sinceros. Hubo baile de máscara en el salon de la nacional casa Lonja y en él se hizo ostentacion de las cintas de union y libertad. Estos por me-

nores insustanciales para la fría indiferencia, se hacen interesantes á la mayoria de la nacion, pues son testimonio del patriotismo y preludios de la victoria. Tal vez este el primer caso en que se celebra con un Te-Deum, salvas y demostraciones de júbilo el presentimiento de una guerra. Nuevo será seguramente en los fastos de la libertad; pero la España ya está acostumbrada á lo nuevo y á lo digno. El ayuntamiento constitucional de esta ciudad no puede menos de ponerlo en noticia de V. E. para que se sirva elevarlo á S. M. con la seguridad de que los habitantes de Barcelona nunca se me amedrentarán por las amenazas de los déspotas y castigarán su agresion si acaso tuvieren la asadia de verificarla. Casas consistoriales de Barcelona 21 de enero de 1823. Escmo. Sr.—Ramon Maria Sala,—Francisco Altés secretario.

Palma 3 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 4.
Parada, milicia activa, cárcel, la M. N. L. V.,
sonda Pavia.—Socios.

El Gobierno superior político de esta Provincia con fecha de 31 de enero último ha pasado á este Consulado Nacional el oficio y copia que á continuación se insertan.

Con fecha de 5 del actual me dice el Ecsmo. señor secretario del despacho de la gobernacion de la Peninsula lo siguiente:—El señor secretario del despacho de hacienda me dice con fecha 31 de diciembre próximo pasado lo que copio:—El señor secretario del despacho de estado me dice en 9 del actual lo que sigue:—Acompañó á V. E. traducida para los efectos convenientes en el ministerio de su cargo la publicacion que ha hecho la Diputacion de comercio de Hamburgo, fijando el peso y medida á que se venderán los géneros comerciales en aquella plaza.—Lo que traslado á V. S. de Real orden con copia de la publicacion que se cita para que lo comunique al Consulado.—Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos incluyendole copia de la referida publicacion.—Copia que se cita:—Ministerio de Hacienda.—Seccion.—Consulado general de las Españas en Hamburgo.—Traduccion de una publicacion hecha por el comercio de Hamburgo.—El comercio considerando los grandes perjuicios que resultan de las diferentes condiciones que hasta ahora estaban usadas en el trafico con géneros, ha tomado en 6 de Julio, 29 de agosto y 2 de diciembre del presente año las disposiciones siguientes.—1.^a La costumbre establecida hasta ahora de vender ciertos géneros con una rebaja queda abolida á contar desde el 1.^o de enero del año próximo, con escepcion de los azúcares. No se considerará mas en adelante como usada la rebaja en los demas géneros.—2.^a La costumbre establecida hasta ahora de vender ciertos géneros en libras chelines y dineros, ó gruesos flamencos banco queda igualmente

abolida con solo la escepcion de los azúcares desde el 1.^o de enero del año próximo.—3.^a Queda igualmente abolida desde el mismo dia la costumbre que existia hasta ahora se estipulan el precio de ciertos géneros en dinero corriente, parte con un agio fijo y parte con un agio variable, cuando que la venta importe mas de 100 p. Banco. Pero quedan exceptuados de esta disposicion toda suerte de granos, harina, cebada y almidon; semillas de trebol, delolsa, lino y el vagazo ó sea panales de la es del aceyte; anis, comino é hinojo; toda especie de bebida; manteca, queso, jamones y tocino; limones y naranjas é higos; carbon de piedra; jarabe, azucarias y corteza de roble que como anteriormente quedan en corriente con todos los demás géneros sin escepcion, solo el precio en moneda blanco, se considera como usado.—4.^a Con géneros que se vendan al peso, se establecerá sin escepcion, el precio desde el mismo dia por 12 ó por 100 libras, así que como se establecerá para los géneros que se venden á la pieza, por una, ó por 100 piezas.—5.^a De todos los géneros al peso, que en el precio corriente se apuntan por libra se dará medio por 100 libras 1 por 100 de buen peso, de que quedan sin embargo exceptuados los azúcares, tanto brutos como refinados, como igualmente los demás renglones de las fábricas de ésta, para los cuales queda el buen peso sobre el pie en que ha estado hasta ahora.—6.^a Cuidará la diputacion del comercio de que los precios se apunten en el precio corriente que se hace cada semana en conformidad de esta resolucion.—7.^a Las mudanzas en las disposiciones de este comercio se publicarán.—8.^a La deduccion por el pago al contado, si ha lugar, permanecerá como antes al arbitrio de las partes. Hamburgo 2 de diciembre de 1822.—La diputacion del comercio.—Está rubricado.—Es copia.—Montenegro.”

Cuyos papeles ha dispuesto el Consulado se publiquen por medio de este periódico para conocimiento del comercio de esta Isla. Palma 3 de febrero de 1823.—Por disposicion del Consulado Nacional.—José Maria Serrá Secretario.

Artículo comunicado.

Informado mejor sobre el asunto á que se refiere el comunicado del 23 del pasado encuentro, que no son propias algunas expresiones que en el se usan. Por lo que, y para que no quede mancillada la conducta de los interesados me ha parecido oportuno rectificarme.—El autor.

AVISO.

El dia 2 del corriente se rifó el tocino de San Antonio, y tocó la suerte á D. Domingo Fernandez capitán de llaves, de que certifico.—Gabriel Nadal Notario.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.